

**PARA:** Administradores del distrito, administradores de CESA, administradores de CCDEB, directores de Educación Especial y Servicios de Estudiantes, y otras partes interesadas

**DE:** Carolyn Stanford Taylor, superintendente auxiliar del Estado  
División de Apoyo en el Aprendizaje

**ASUNTO:** Preguntas y Respuestas sobre Transporte (reemplaza al Boletín 03.06)

## Introducción

A los fines de este boletín, el término “estudiante con una discapacidad” hace referencia a un estudiante que califica para educación especial conforme a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

Además del transporte proporcionado de manera rutinaria a todos los estudiantes, algunos estudiantes con discapacidades requieren transporte (a menudo denominado “transporte especializado”) como un servicio relacionado como parte de su Programa de Educación Individualizado (IEP). Los estudiantes con discapacidades tienen derecho al transporte como servicio relacionado solo si el equipo del IEP ha determinado que el transporte es necesario para que el estudiante reciba beneficios de educación especial. Fuera de las determinaciones del equipo del IEP sobre transporte especializado, los encargados locales y estatales establecen la mayoría de las políticas y los procedimientos sobre transporte.

El transporte debe considerarse como una forma de incluir a los estudiantes con discapacidades con sus compañeros sin discapacidades. En general, su transporte debe realizarse de la misma forma que para sus compañeros. Esto puede tener especial importancia en el caso de estudiantes con discapacidades que tengan oportunidades limitadas durante el día escolar para interactuar con sus compañeros sin discapacidades. También deben tenerse en cuenta los problemas de seguridad al determinar los arreglos de transporte adecuados.

## Leyes que Rigen el Transporte de Estudiantes con Discapacidades

IDEA indica que el transporte (entre otros servicios) se considera un “servicio relacionado” que se puede requerir como asistencia destinada a un estudiante con una discapacidad para que se beneficie con la educación especial.

IDEA aclara lo siguiente: El transporte incluye:

- (i) Viajes para ir y venir de la escuela, y entre escuelas.
  - (ii) Viajes en los edificios escolares y sus alrededores.
  - (iii) Equipos especiales (como autobuses especiales o adaptados, elevadores y rampas), si se requiere a fin de proporcionar transporte especializado para un niño con una discapacidad.
- 34 C.F.R. §300.34(c)(16).

Es posible que se apliquen otras leyes no mencionadas en este boletín a cuestiones de transporte del estudiante, como el Capítulo de la Ley Estatal de Wisconsin 121, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA).

## **Calificación y Derecho a Transporte**

Al igual que con otros servicios relacionados, el transporte debe proporcionarse si se requiere para que el estudiante reciba los beneficios de la educación especial. El equipo del IEP debe analizar cómo la discapacidad del estudiante afecta su necesidad de transporte, incluso determinar si la discapacidad del estudiante le impide usar al mismo transporte que sus compañeros sin discapacidades o llegar a la escuela de la misma manera que un estudiante sin una discapacidad.

El IEP del estudiante debe describir detalles de la organización del transporte. Los detalles importantes para tener en cuenta y documentar incluyen el tipo de vehículo, el equipo específico necesario, el personal, los procedimientos de recogida y regreso, y los objetivos del transporte.

El transporte está incluido como un servicio relacionado cuando el equipo del IEP determina que es necesario para que el estudiante reciba los beneficios de la educación especial. Esta decisión debe estar basada en las necesidades individuales del estudiante, que pueden incluir, entre otras:

- Necesidades médicas y de salud: si la duración del viaje en autobús podría afectar la salud del estudiante, la capacidad general del estudiante para deambular/andar en sillas de ruedas, la distancia aproximada desde la escuela, las necesidades del estudiante ante condiciones climáticas inclementes o muy cálidas, si el estudiante presenta condiciones delicadas de salud y requiere asistencia especial.
- El estudiante necesita equipos adaptativos o de asistencia.
- La necesidad de traslados seguros.
- Accesibilidad: incluso para estudiantes que pueden vivir cerca de la escuela o usar transporte público, se debe considerar la accesibilidad física de bordes, aceras, calles y sistemas de transporte público.
- Capacidad del estudiante: capacidad para llegar a la escuela a tiempo, evitar perderse, evitar situaciones de tránsito peligrosas y evitar otras situaciones potencialmente peligrosas o abusivas en el camino de ida y vuelta de la escuela.
- Problemas conductuales: implementación de un plan de intervención conductual (BIP) mientras se transporta al estudiante.
- Otro: el transporte a programas basados en la comunidad, servicios fuera del sitio o terapias.

Es posible que también se necesite capacitación y comunicación del personal en relación con problemas de transporte y seguridad, y esto lo determinaría el equipo del IEP y lo documentaría en el IEP (modificaciones o apoyos del programa para personal de la escuela).

## Logística del Transporte

El transporte especializado a menudo implica numerosas consideraciones logísticas además de simplemente “ir y venir de la escuela”. Existen numerosos factores que son importantes tener en cuenta al determinar el transporte especializado en el IEP de un estudiante.

### Ubicaciones

- 1. ¿Una Agencia de educación local (LEA o “distrito”) tiene la obligación de transportar a un estudiante para ir y venir de un programa de cuidado infantil antes o después de la escuela o de una ubicación diferente del hogar del estudiante dentro de los límites del distrito?**

La ley estatal y federal de transporte especializado no indica el alcance de la responsabilidad de un distrito de transportar estudiantes con discapacidades. Las decisiones sobre las ubicaciones de recogida y regreso son determinaciones individuales que hace equipo del IEP y documenta en el IEP de un estudiante.

El distrito debe proporcionar arreglos de transporte, incluidas ubicaciones de recogida y regreso, tal como se describe en el IEP del estudiante. En general, los distritos escolares en Wisconsin no deben proporcionar transporte fuera de los límites del distrito escolar, a menos que se describa en el IEP o que se apliquen otras circunstancias. Si el equipo del IEP determina que es necesario transportar al estudiante fuera de los límites del distrito, los arreglos deben describirse de manera adecuada en el IEP del estudiante.

- 2. Si un estudiante asiste a un programa de primera infancia o recibe servicios de educación especial en una escuela del distrito durante parte del día y asiste a guardería en otra ubicación durante el resto del día, ¿se debe proporcionar transporte hacia la guardería?**

El equipo del IEP determinará si se proporcionará transporte o no hacia la guardería. El transporte debe proporcionarse si es necesario para que el estudiante reciba los beneficios de la educación especial.

Si el equipo del IEP determina que el estudiante necesita transporte como un servicio relacionado, determina la colocación a tiempo parcial dentro del distrito y el padre coloca al estudiante en una guardería durante el resto del día, el distrito debe coordinar con el padre el transporte. [Departamento de Instrucción Pública de WI, Caso n.º 14-021, Decisión de Reclamos Estatales de IDEA \(2014\)](#). El departamento recomienda a las familias y distritos escolares que trabajen en conjunto para ofrecer transporte de una forma acorde a las necesidades del estudiante.

El distrito debe proporcionar arreglos de transporte tal como se describe en el IEP del estudiante. Estas ubicaciones de recogida y regreso por lo general se encuentran dentro de los límites del distrito, pero este puede cruzar los límites para proporcionar transporte, aunque no esté obligado a hacerlo. Estos arreglos deben especificarse en detalle en el IEP del estudiante.

- 3. ¿Un distrito debe proporcionar transporte a las colocaciones del equipo del IEP en sitios fuera del plantel escolar (sitio neutral, universidad técnica, programa alternativo)?**

Sí. Los estudiantes con discapacidades posiblemente necesiten viajar entre los edificios escolares o fuera del plantel escolar para recibir los servicios (incluidos servicios de transición después de la secundaria) identificados en sus IEP. 34 C.F.R. §300.34(c)(16). Si este tipo de transporte es necesario

para que un estudiante reciba los beneficios de la educación especial y servicios relacionados, el distrito debe proporcionarlo. Esto incluye trasladar al estudiante más allá de los límites del distrito.

Por ejemplo, si un equipo del IEP determina que un estudiante con transporte especializado en su IEP participará en una clase universitaria técnica un período por día, el distrito debe proporcionarle transporte al estudiante tal como se describe en su IEP para ir y venir del sitio universitario técnico.

#### **4. ¿Qué sucede con el transporte relacionado con actividades extracurriculares?**

Los distritos deben tomar las medidas necesarias para brindarles a los estudiantes con discapacidades igualdad de oportunidades en cuanto a la participación de actividades extracurriculares no académicas. Si el equipo del IEP incluye una actividad extracurricular en el IEP de un estudiante y este cuenta con transporte como un servicio relacionado en su IEP, el distrito es responsable de garantizar que se le proporcione transporte conforme al IEP. *Carta a Anónimo*, 17 IDELR 180 (OSEP 1990). Esto puede incluir trasladar al estudiante más allá de los límites del distrito.

El IEP debe describir cualquier servicio de transporte que un estudiante con una discapacidad necesite para participar en actividades extracurriculares. El derecho de un estudiante al transporte de ida y vuelta de actividades relacionadas con la escuela que suceden fuera del horario escolar habitual depende de que el equipo del IEP haya determinado que el estudiante necesita transporte para recibir los beneficios de la educación especial y los servicios relacionados. *Preguntas y Respuestas sobre la Prestación de Servicios a Niños con Discapacidades Elegibles para Transporte*, 53 IDELR 268 (OSERS 2009).

Por ejemplo, si un equipo del IEP determina que un estudiante con transporte especializado en su IEP participará en el equipo de ajedrez e incluye la participación en el equipo de ajedrez en el IEP del estudiante, y el equipo tiene una partida al otro lado de la ciudad en otra escuela, el distrito debe proporcionarle al estudiante transporte de ida y vuelta de la partida según se describe en el IEP del estudiante.

## **Transporte de los Padres**

#### **5. ¿Los padres pueden proporcionar transporte al estudiante con una discapacidad?**

La agencia pública debe garantizar que cualquier transporte como un servicio relacionado se proporcione a costas del estado y no de los padres. No se les puede exigir a los padres que proporcionen transporte. No obstante, si el equipo del IEP determina que un padre proporcionará el transporte requerido como servicio relacionado y se documenta esto en el IEP, el padre tiene derecho al reembolso de los costos de transporte.

#### **6. Si los padres están de acuerdo en proporcionar transporte, ¿cómo se calcula el reembolso?**

No hay fórmulas específicas para descifrar el reembolso y el monto está sujeto a negociación. El distrito puede tener una tarifa de reembolso establecida por millaje. La tarifa debe estar relacionada con el valor de mercado general de los servicios y no con lo que el padre podría obtener en su ocupación habitual.

Si el transporte está en el IEP del estudiante como un servicio relacionado, el distrito debe proporcionar el transporte por algún otro medio hasta que el padre acuerde el monto contratado.

## Consideraciones de la Ruta

### 7. ¿Existe alguna ley acerca de la cantidad máxima de tiempo que un estudiante puede pasar en un autobús?

Actualmente no existe ningún requisito de ley estatal en relación con la cantidad de tiempo que un estudiante pueda pasar en el transporte de ida y vuelta de la escuela. En gran medida, lo que constituye un tiempo de transporte excesivamente prolongado depende del estudiante. El equipo del IEP debe considerar la naturaleza de la discapacidad del estudiante, la salud general, la edad y las normas para la región.

### 8. ¿Un distrito puede reducir el día escolar de un estudiante para hacer arreglos de transporte?

No. Un distrito escolar no puede reducir el tiempo de instrucción de un estudiante con el inicio del día escolar más tarde o la salida más temprano que sus compañeros sin discapacidades a fin de adaptarse a un cronograma de transporte. Por ejemplo, no está permitido que un distrito deje salir a los estudiantes con discapacidades antes que sus compañeros sin discapacidades para programar un recorrido de autobús más temprano.

### 9. ¿Los distritos pueden usar rutas de educación especial para transportar a estudiantes no elegibles conforme a IDEA?

En circunstancias estrictas, un estudiante sin una discapacidad conforme a IDEA puede usar una ruta de transporte especializado como un beneficio incidental sin dejar de calificar para los costos de la ruta de la financiación estatal subvencionada de la Asistencia de Educación Especial o IDEA. Esto solo se permite en situaciones en las que el estudiante sin una discapacidad sea miembro del mismo grupo familiar y se lo recoja en la misma ubicación que un estudiante cuyo IEP requiere transporte especializado. Además, la ruta no debe incurrir en costos adicionales para trasladar al estudiante sin una discapacidad ni debe desplazar a un estudiante con una discapacidad de la ruta. DPI no proporcionará aprobaciones previas para trasladar a estudiantes sin discapacidades; el distrito es responsable de mantener los registros para justificar la elegibilidad de una ruta.

### 10. ¿Qué necesitan hacer los distritos a fin de proporcionar transporte para [estudiantes que se encuentran sin hogar](#)?

La Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento hace especial hincapié en trasladar estudiantes sin hogar, a pedido de su padre o tutor, o un joven solo, a su escuela de origen siguiendo consideraciones de viabilidad y el mejor interés del estudiante. La escuela de origen se define como la escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía una vivienda permanente o a la que asistió por última vez. La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) enmendó la ley McKinney-Vento y un estudiante sin hogar puede permanecer en su escuela de origen con transporte durante el tiempo que esté sin hogar o hasta el final del año escolar en el que el estudiante obtenga una vivienda permanente.

DPI permitirá que un distrito use una ruta de transporte especializado a corto plazo (hasta 20 días escolares) para trasladar a un estudiante que no tenga hogar sin afectar la elegibilidad de la ruta para la financiación por subvención estatal de la Asistencia de Educación Especial o IDEA. Ese estudiante no debe:

1. desplazar a un estudiante con una discapacidad de la ruta especializada, ni
2. provocar interrupción significativa para los estudiantes con discapacidades a los que se presta servicio en la ruta con su adición.

**Cualquier costo incurrido a corto plazo por trasladar al estudiante debe asignarse al Fondo 10.** Un arreglo a largo plazo (más de 20 días escolares) destinado a un estudiante sin hogar para que use una ruta de transporte especializado debe cumplir los requisitos de beneficios incidentales a fin de que esa ruta siga siendo elegible para la financiación por subvención estatal de la Asistencia de Educación Especial o IDEA. Consulte la pregunta nueve para obtener más información sobre el beneficio incidental.

### 11. ¿Qué sucede con los estudiantes que se encuentran en un [hogar sustituto](#)?

La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) también resalta la estabilidad educativa de los estudiantes en hogares sustitutos (también conocida como cuidado fuera del hogar en Wisconsin) para garantizar resultados educativos positivos a través de la colaboración entre escuelas y agencias de bienestar infantil. Los hogares sustitutos incluyen una variedad de arreglos, incluidos hogares temporales, hogares temporales para tratamiento, hogares grupales, centros de cuidados de refugio, centros de cuidados residenciales y hogares de familiares aparte de los padres. Los distritos deben trabajar en colaboración con su agencia de bienestar infantil local con el objetivo de desarrollar e implementar procedimientos escritos claros para establecer la manera en que se proporcionará, arreglará y financiará el transporte para que los niños en hogares sustitutos mantengan su escuela de origen durante el tiempo que se encuentren en cuidado fuera del hogar.

De manera similar a la excepción para los estudiantes sin hogar, DPI permitirá que un distrito use una ruta de transporte especializado a corto plazo (hasta 20 días escolares) para trasladar a un estudiante en hogar sustituto sin afectar la elegibilidad de la ruta para la financiación por subvención estatal de la Asistencia de Educación Especial o IDEA. Ese estudiante no debe:

1. desplazar a un estudiante con una discapacidad de la ruta especializada, ni
2. provocar interrupción significativa para los estudiantes con discapacidades a los que se presta servicio en la ruta con su adición.

**Cualquier costo incurrido a corto plazo por trasladar al estudiante debe asignarse al Fondo 10.** Un arreglo a largo plazo (más de 20 días escolares) destinado a un estudiante en hogar sustituto para que use una ruta de transporte especializado debe cumplir los requisitos de beneficios incidentales a fin de que esa ruta siga siendo elegible para la financiación por subvención estatal de la Asistencia de Educación Especial o IDEA. Consulte la pregunta nueve para obtener más información sobre el beneficio incidental.

## **Colocaciones (escuela privada, Programa de Beca por Necesidades Especiales, inscripción abierta y traslados dentro del distrito)**

### 12. Si un estudiante de escuela privada con colocación parental recibe educación especial conforme a un plan de servicios de un distrito y esta no se proporciona en la escuela privada, ¿el distrito debe proporcionar transporte para acceder a estos servicios?

Sí. El transporte necesario para que el estudiante reciba los beneficios de la educación especial o participe en ella debe proporcionarse desde la escuela privada del estudiante al sitio en el que se proporcionan los servicios de educación especial.

### 13. ¿El transporte está disponible para estudiantes que participan en el [Programa de Becas por Necesidades Especiales \(SNSP\)](#)?

Una escuela SNSP no debe proporcionar transporte a los estudiantes de SNSP. Si una escuela SNSP notifica al distrito escolar del área de asistencia de la escuela, y los nombres y direcciones de sus estudiantes para el siguiente año escolar, en algunos casos, el distrito escolar proporcionará transporte o reembolsará parcialmente los costos de transporte de los padres. Si la escuela SNSP elige proporcionar transporte, esta puede aplicar un cargo al padre o tutor por el servicio. Los padres deben verificar con la escuela SNSP dónde puede asistir el estudiante para determinar las opciones de transporte que están disponibles en la escuela, si corresponde.

Si un estudiante de SNSP recibe educación especial a través de un plan de servicios de una escuela privada y el plan de servicios incluye transporte, debe proporcionarse según se describe en el plan de servicios por el distrito escolar en el que se encuentra la escuela SNSP.

**14. Si un IEP o plan de servicios incluye transporte como un servicio relacionado, ¿un distrito no residente puede exceder sus límites?**

Sí. Si el distrito no residente proporciona transporte según lo requerido por el IEP de un estudiante, no es necesario obtener permiso del distrito residente para cruzar los límites. Se recomienda que el distrito no residente informe al distrito residente del arreglo de transporte.

**15. ¿Se proporciona transporte a un estudiante que asiste a una escuela conforme a la [inscripción abierta](#)?**

El distrito no residente debe proporcionar transporte solo si el transporte está en el IEP del estudiante como un servicio relacionado. Si el transporte es un servicio relacionado, el distrito no residente debe proporcionarlo sin costo para los padres. El distrito no residente puede ofrecer a los padres un contrato para conducir si el equipo del IEP lo determina adecuado.

**16. ¿Un distrito no residente puede aplicar un cargo al distrito residente del estudiante por el costo del transporte?**

No. La Ley de Presupuesto de 2015 (Ley 55 de 2015) modificó el programa de inscripción abierta y eliminó la práctica de facturación al distrito residente por la inscripción abierta y los costos de educación especial adicionales reales. DPI hará los pagos de transferencia de asistencia (\$12,000) por todos los estudiantes inscritos de manera abierta con discapacidades de la misma manera que para estudiantes inscritos de manera abierta sin discapacidades.

*\*Esta pregunta se actualizará una vez que la Ley de Presupuesto de 2017 (Ley 59 de 2017) afecte la asistencia para inscripción abierta en el año escolar 2019-2020.*

**17. ¿El distrito residente puede denegar la solicitud de inscripción abierta debido al costo del transporte?**

No. Ya no existe el análisis de carga financiera indebida. Si se acepta un estudiante con una discapacidad para la inscripción abierta y tiene transporte especializado en su IEP, el distrito no-residente debe proporcionarlo.

**18. ¿Un distrito tiene que proporcionar transporte a un estudiante que participa en un programa de transferencia dentro del distrito?**

En la mayoría de los casos, los programas de transferencia dentro del distrito exigen que los padres proporcionen su propio transporte. Se puede requerir que los distritos proporcionen transporte a

estudiantes que asisten a programas de transferencia dentro del distrito conforme a los Estatutos de Wisconsin, sección 121.85. Para obtener más información sobre estos programas reglamentarios de transferencia dentro del distrito, consulte los Estatutos de Wisconsin §121.85(7).

No obstante, si se requiere transporte para que el estudiante reciba los beneficios de la educación especial y esto se documenta en el IEP del estudiante, el distrito debe proporcionar el transporte.

## **Disciplina y Comportamiento Relacionados con el Transporte**

El IEP de un estudiante y el plan de intervención conductual (BIP) deben abordar el comportamiento tanto en la escuela como en el autobús.

El equipo del IEP debe abordar el comportamiento inadecuado en el autobús, incluso realizar una evaluación conductual funcional (FBA) y desarrollar un BIP de la misma forma que lo harían si el comportamiento hubiera sucedido en las instalaciones de la escuela. El autobús se considera una extensión del aula, *Carta a Veir*, 20 IDELR 864 (OCR 1993), y si el mismo comportamiento o uno similar suceden en el edificio de la escuela, debe abordarse también en los arreglos de transporte.

Además, si el comportamiento del estudiante presenta un riesgo para su seguridad o la de otros, estas necesidades deben considerarse en relación con los arreglos del transporte. El distrito debe tomar medidas razonables para mantener la salud y seguridad de todos.

### **19. ¿Un distrito puede suspender del sistema de transporte a un estudiante con una discapacidad durante un corto-plazo?**

Un distrito puede suspender del transporte a un estudiante hasta cinco días escolares consecutivos si el distrito sigue los requisitos de debido proceso y las disposiciones disciplinarias de IDEA. Esto se aplica si el estudiante recibe el mismo transporte que compañeros sin discapacidades o como un servicio relacionado.

### **20. ¿Cuáles son los requisitos de debido proceso para suspensiones de transporte durante corto plazo?**

El procedimiento básico es el mismo que para la suspensión de un estudiante de la escuela. Antes de una suspensión, se debe notificar al estudiante del motivo de la suspensión propuesta y se le debe otorgar la oportunidad de responder. El padre o tutor del estudiante deben recibir una notificación sobre la suspensión y el motivo.

El estudiante suspendido o el padre pueden, dentro de los cinco días escolares posteriores al comienzo de la suspensión, tener una reunión con el administrador del distrito o la persona que él designe. La reunión debe estar a cargo de otra persona que no sea director, administrador o docente en la escuela del estudiante suspendido. Si el administrador del distrito o la persona designada por él descubre que se suspendió al estudiante de manera injusta o sin justificación, si la suspensión fue inadecuada a partir de la naturaleza de la falta, o si el estudiante sufrió consecuencias o sanciones indebidas como resultado de la suspensión, la referencia a la suspensión del estudiante debe excluirse del expediente académico del estudiante. El funcionario escolar debe formular la constatación dentro de los 15 días de la conferencia.

### **21. ¿Las suspensiones durante corto plazo del autobús de la escuela se tienen en cuenta a la hora de determinar si una serie de suspensiones puede dar lugar a un cambio significativo en la colocación?**



Si el transporte está incluido en el IEP del estudiante, una suspensión de autobús debe tratarse como una suspensión que debe tenerse en cuenta y corresponden los procedimientos de disciplina aplicables a los estudiantes con discapacidades, a menos que el distrito proporcione un método de transporte alternativo. Esto podría incluir la coordinación con los padres para proporcionar el transporte. Si a un estudiante se lo suspende del transporte especializado durante más de 10 días escolares consecutivos, la suspensión constituye un cambio en la colocación y se requeriría una determinación de manifestación. Si el estudiante asiste o no a la escuela durante la suspensión del transporte no afecta la consideración de la suspensión. (Oficina de Programas de Educación Especial, [Carta a Sarzynski](#) (2012).

**22. ¿Un distrito puede excluir a un estudiante con una discapacidad del sistema de transporte durante un largo plazo (es decir, más de cinco días consecutivos)?**

Se puede excluir al estudiante del transporte a largo plazo solo si se sigue el procedimiento en una ley estatal relacionada con la expulsión de la escuela, Estatutos de Wisconsin, sección 120.13(1)(c). 63 Op. Att’y Gen. 526 (1974).

Además, IDEA exige otros procedimientos antes de expulsar a un estudiante con una discapacidad del transporte. El distrito debe seguir los requisitos en relación con la expulsión, incluso realizar una determinación de manifestación, antes de excluir al estudiante del sistema de transporte del distrito. Los requisitos relacionados con la expulsión se mencionan en [Actualización de Información 06.02, Requisitos Legales Relacionados con Medidas Disciplinarias de Niños con Discapacidades](#).

**23. ¿El personal de educación especial puede compartir el contenido del IEP de un estudiante con el administrador de transporte o conductor de autobús?**

El transporte como un servicio relacionado puede incluir una continuidad de opciones de colocación sobre la base de circunstancias locales. En muchos casos, los proveedores de transporte son responsables de implementar partes del IEP de un estudiante en relación con la disposición de ayudas y servicios suplementarios, y modificaciones y apoyos conductuales positivos.

Recomendamos especialmente que los distritos escolares se comuniquen con los proveedores de transporte antes de implementar o comenzar un servicio de transporte. Esta comunicación debe incluir un debate de las necesidades y apoyos que requiere el estudiante. Tenga en cuenta que cualquier comunicación de este tipo debe cumplir la ley estatal y federal que rige la confidencialidad de los registros del estudiante, incluida la ley de registros del estudiante de Wisconsin, conforme a los Estatutos de Wisconsin § 118.125, además de las reglamentaciones que implementa IDEA de acuerdo con 34 CFR §§ 300.610-300.627 y la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de acuerdo con 34 CFR Parte 99.

La ley estatal y federal permite que los expedientes académicos estén disponibles para encargados de la escuela determinados por el consejo escolar que tengan intereses educativos legítimos sobre ellos, incluidos intereses de seguridad. FERPA exige que se notifique a los padres sobre cómo define el consejo escolar a un “funcionario escolar” para este fin, además de lo que constituye un interés educativo legítimo. 34 CFR § 99.7.

Si un consejo escolar determina que los proveedores de transporte son encargados de la escuela con intereses de seguridad legítimos en la información incluida en un IEP y el distrito notifica a los padres de esta determinación como parte de la notificación de FERPA anual del distrito, la

información relevante en un IEP puede compartirse con los proveedores de transporte. La definición “funcionario escolar” puede incluir contratistas que proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando realicen funciones o presten servicios que podrían realizar otros empleados del distrito, y que los contratistas permanezcan bajo el control directo del distrito con respeto al uso y mantenimiento de registros educativos.

La información también puede compartirse con los proveedores de transporte con consentimiento de los padres o si surge una emergencia de salud o seguridad. La información debe relacionarse con el transporte y ser relevante para la situación. Cualquier persona (conductor de autobús, administrador de transporte, etc.) que reciba información confidencial debe recibir capacitación o instrucción sobre la protección de la información confidencial.

Este esfuerzo de comunicación efectiva debe ser beneficioso para todas las partes afectadas, pero especialmente para los estudiantes que se transporta.

## **Equipos de Seguridad y Especializados**

El transporte de estudiantes con discapacidades presenta numerosas consideraciones de seguridad. Las consideraciones incluyen el tipo de vehículo, equipos especializados y dispositivos de seguridad, asistencia y supervisión durante el transporte, administración de tratamiento médico y otros.

### **24. ¿Cómo traslada de manera segura un estudiante en una silla de ruedas o con andador?**

Hay dos consideraciones importantes: fijación al asiento y restricciones de los ocupantes. Las sillas de ruedas y los andadores no están diseñados como asientos para automóviles y una silla de ruedas sin fijar es un peligro para el ocupante y los demás.

Es importante tener en cuenta no solo dónde se fijará el equipo en el autobús, sino dónde se fijará en el equipo. Por ejemplo, los amarres no deben estar en una pieza móvil o en algo que pudiera doblarse o romperse en caso de un accidente. También es importante considerar los apoyacabezas, soportes para el pecho o torso, cinturones subabdominales y otros accesorios para la silla de ruedas o andador.

### **25. ¿Qué sucede al trasladar a un estudiante con equipo médico en un autobús escolar?**

Por lo general, no se recomienda trasladar a un estudiante con equipo médico en un autobús escolar y se debe usar un medio de transporte alternativo. Incluso si la silla de ruedas o andador están fijos en el autobús, el ocupante podría no estarlo. Hay una diferencia entre las restricciones del ocupante y los apoyos para posición o postura. Estos últimos no sirven para restringir al ocupante al equipo en el caso de un accidente o parada repentina.

### **26. ¿Dónde podemos encontrar información sobre los requisitos para autobuses relacionados con el transporte de sillas de ruedas?**

Wisconsin State Patrol es responsable de la inspección de autobuses y tiene información sobre las reglamentaciones y requisitos de Wisconsin. Su sitio web es [www.dot.wisconsin.gov/statepatrol](http://www.dot.wisconsin.gov/statepatrol).

Los Estándares Federales de Seguridad para Automóviles (FMVSS 222) están disponibles en la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA). Su sitio web es [www.nhtsa.dot.gov](http://www.nhtsa.dot.gov).

Otra fuente adicional de información es la página Seguridad de Transporte de Sillas de Ruedas en University of Michigan Transportation Research Institute. La información se encuentra en <http://wc-transportation-safety.umtri.umich.edu/>

**27. ¿Pueden usarse chalecos de seguridad o arneses al trasladar a un estudiante con una discapacidad?**

Al trasladar estudiante en un vehículo en movimiento se pueden requerir equipos de seguridad. Esto no se consideraría una restricción mecánica conforme a los Estatutos de Wisconsin, sección 118.305. Si el equipo del IEP determina que un estudiante necesita equipos específicos durante el transporte, el distrito debe proporcionar ese equipo de conformidad con el IEP. No está permitido el uso de este tipo de equipos destinado a restringir el movimiento del estudiante como medio para abordar comportamiento inadecuado o disruptivo.

**28. ¿Cómo deben proporcionar transporte los distritos a aquellos estudiantes que no hablan, usan lenguaje de señas o comunicación aumentativa o tecnología de asistencia para comunicarse?**

Los estudiantes deben poder comunicarse para garantizar su seguridad. Por lo tanto, debe haber alguien en el autobús que pueda interpretar la información para los estudiantes que no puedan comunicarse por cuenta propia. Los distritos pueden proporcionar la comunicación necesaria en una variedad de formas, incluidas, entre otras: proporcionar comunicación aumentativa o tecnología de asistencia durante los horarios de transporte, capacitar al conductor del autobús o proporcionar un paraprofesional que pueda comunicarse con el estudiante. El equipo del IEP debe determinar las necesidades del estudiante y los detalles del arreglo del transporte deben documentarse en el IEP del estudiante.

cms

Puede acceder a esta actualización de información a través de Internet:  
<https://dpi.wi.gov/sped/laws-procedures-bulletins/bulletins>